



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34

TELÉFONOS 63884 y 25797 : : APARTADO 511

Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

# ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 7 de mayo de 1942,**  
por el que se encomienda a la Comisaría de Carburantes Líquidos el racionamiento de aceites minerales.

La grave situación que atraviesa España, en lo que respecta a los productos derivados del petróleo, afecta aún en mayor grado a los aceites minerales, cuya distribución abarca una zona extensísima y cuyo consumo es, en muchos casos, independiente del de los combustibles minerales líquidos.

Las dificultades crecientes para abastecer el mercado de dichos aceites minerales, hacen imprescindible la adopción de determinadas medidas que procuren una mayor economía en el consumo y preparen, en los usos que sea posible, la sustitución de los aceites minerales de importación, por aceites orgánicos de producción nacional.

Tales razones obligan inexcusablemente a racionar el consumo de los aceites minerales, esperándose al propio tiempo obtener efectos beneficiosos de esta medida, que pondrá término al acaparamiento y permitirá dirigir el consumo, evitando la aplicación de lubricantes a usos inadecuados.

Por otra parte, con el racionamiento será posible la recuperación de aceites usados, hasta hoy no conseguida, la cual ha de tener considerable importancia en ciertos tipos de aceites, como los destinados a motores de explosión, produciéndose, en todo caso, una evidente economía.

Esta recuperación será efectiva, condicionando, a la devolución de aceites usados, la entrega de aceites nuevos de recambio.

Finalmente, el racionamiento permitirá fijar con exactitud las necesidades mínimas de lubricantes en el país, y, por tanto, graduar su consumo, si fuere necesario, según la importancia de las distintas industrias.

Estas consideraciones mueven al Gobierno, no obstante los inconvenientes y gastos que ello supone, a establecer el racionamiento de lubricantes, único medio de garantizar ciertos consumos y conseguir la mayor duración posible de los productos almacenados, evitando así que pueda interrumpirse el funcionamiento de industrias o servicios vitales para el país.

Siendo de notar que los gastos ocasionados por el nuevo servicio de racionamiento habrán de cubrirse ampliamente con los beneficios que se obtengan de la recuperación de aceites usados, sin que sea preciso, por lo tanto, modificar el precio actual de los lubricantes con este motivo.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero.—La Comisaría de Carburantes procederá a la implantación del racionamiento de lubricantes, tanto minerales como orgánicos, así como la regulación de su consumo en aquellos usos que, no siendo propiamente de lubricación, emplean aceites minerales.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de este servicio, el Comisario de Carburantes tendrá las mismas atribuciones que le corresponden, según el Decreto de esa Presidencia de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y disposiciones posteriores y complementarias.

Artículo tercero.—La Comisaría de Carburantes formulará la petición del suplemento de crédito necesario para atender los gastos del nuevo Servicio, aplicado a la Sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo seis, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, que se compensará en la forma establecida en la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—La Comisaría impulsará las investigaciones y estudios para la sustitución de lubricantes minerales de importación por sucedáneos indígenas, utilizando el asesoramiento de la Comisión Interministerial, ya nombrada por la Presidencia del Gobierno con dicho fin.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid, a 7 de mayo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de mayo de 1942).

(G. C.—1.956)

**DECRETO de 7 de mayo de 1942,**  
por el que se regulan las condiciones en que la C. A. M. P. S. A. ha de atender al aprovisionamiento de carbones para gasógenos.

El Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, dictado con la finalidad de impulsar la fabricación de gasógenos, encargó a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos el suministro, en sus estaciones de aprovisionamiento, de los productos de índole vegetal o mineral que los gasógenos hayan de destilar, correspondiendo a la mencionada entidad la preparación de los mismos, con sus envases.

Encomendada a la C. A. M. P. S. A. la realización de estas nuevas actividades, se impone, como complemento obligado de aquel precepto, el que regule en sus líneas generales las condiciones en que la Arrendataria de Petróleos ha de cumplir el cometido que se le asigna, a cuya finalidad responde el presente Decreto, sin perjuicio de facultar al Ministerio de Hacienda para dictar las necesarias disposiciones de ejecución.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero.—Los gastos de primer establecimiento y los de explotación necesarios para el servicio de suministro de carbón, encomendado a la C. A. M. P. S. A. por el artículo séptimo del Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, se realizarán con cargo a la Renta de Petróleos.

Artículo segundo.—La Compañía percibirá, en concepto de premio de administración, un cuatro por ciento de los beneficios líquidos que se obtengan anualmente.

Artículo tercero.—Los precios del carbón para gasógenos que sea vendido por la C. A. M. P. S. A. se fijarán trimestralmente por los Ministerios de Hacienda e Industria, decidiéndolos, en defecto de acuerdo, la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto.—En cuanto no se hallen en contradicción con los preceptos de este Decreto, se aplicarán supletoriamente, para regular las relaciones entre el Estado y la C. A. M. P. S. A., las cláusulas del contrato firmado por ambas partes para la Administración del Monopolio de Petróleos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 7 de mayo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de mayo de 1942).

(G. C.—1.957)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 3 de febrero último, se publicó una Circular dictando las medidas necesarias para prevenir la rabia entre las especies animales y la transmisión de éstas al hombre, dejando de aplicarse únicamente la vacunación obligatoria para los perros, que se especifica en el párrafo segundo del artículo 218 del vigente Reglamento de Epizootias. La aplicación de dichas medidas, por otra parte no observadas con rigurosidad, no ha logrado hacer disminuir los casos de animales atacados de rabia y, en algunas ocasiones, su transmisión al hombre; y ante un hecho semejante, y de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Ganadería, he resuelto declarar obligatoria la vacunación contra la rabia en toda la provincia de Madrid, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

1.ª A partir de la publicación de la presente, todos los Ayuntamientos de la provincia confeccionarán en el plazo de quince días un padrón de todos los perros que existen en el término municipal (incluidos los que estén en fincas alejadas del núcleo urbano), con expresión del nombre y apellidos del dueño, domicilio y media reseña del perro, haciéndose constar en él si el dueño desea vacunar sus perros o prefiere que sean sacrificados. Una copia de dicho padrón se remitirá a mi Autoridad, en el plazo señalado.

En la capital vienen obligados los dueños de los perros a pasar, dentro de dicho plazo, por sí o por segunda persona, por las oficinas del Servicio provincial de Ganadería, sita en este Gobierno Civil, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, para hacer declaración del perro o perros que posean.

2.ª Pasada esta fecha, se procederá a la vacunación de todos los perros cuyos dueños estén conformes con ello, a cuyo fin se remitirán a los Ayuntamientos las dosis de vacuna necesaria, de cuya aplicación se encargarán los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, facilitándose a los dueños un certificado oficial, con sujeción al modelo que también se remitirá. Los perros que no fueran vacunados, se sacrificarán, sin pretexto alguno.

Todos los perros comprendidos en la provincia serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiendo la circulación por la vía pública más que a aquellos que, además de estar vacunados, vayan provistos de bozal que les impida morder y de un collar, portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueño ha satisfecho al Municipio los derechos del arbitrio sobre perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública, pasados veinte días, desprovistos de bozal, collar o medalla y no estuvieran vacunados, serán capturados y muertos por la Autoridad.

3.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas, se le someterá, por espacio de catorce días, a vigilancia sanitaria por los Inspectores municipales Veterinarios de los respectivos términos municipales.

4.ª Los dueños cuyos perros estuvieran ya vacunados durante el presente año, están obligados también a hacer la declaración de ellos, y su certificado será canjeado por otro del modelo oficial.

5.ª La falta de cumplimiento de esta Circular, tanto por los particulares como por las Autoridades, será sancionada con multas de 100 a 500 pesetas.

6.ª Los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios recibirán instrucciones complementarias sobre empleo de la vacuna y derecho a percibir por su aplicación, esperando que, tanto éstas como las demás Autoridades, cooperen al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, que se hará pública con la mayor rapidez por medio de edictos y demás medios de que dispongan las Autoridades citadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.985)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 12 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, creando a tales efectos, dentro del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 207 bis del vigente Presupuesto de Gastos del Interior, un nuevo concepto, con la siguiente redacción: «Para abono de horas extraordinarias al personal de Deuda, Intervención de Gastos y Depositaria», y transfiriendo dicha suma del remanente que arroja la liquidación del Presupuesto ordinario del Interior de 1941.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de mayo de 1942.—El Secretario, P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. Górgolas.

(O.—3.284)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Madrid

Por resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se autoriza a los fabricantes de camas de tubos metálicos a elevar en un 35 por 100 y a los de somieres en un 40 por 100, los precios netos de venta establecidos en 1936.

Ningún fabricante podrá aplicar este aumento en tanto no le haya sido aprobada por dicha Secretaría General Técnica su nueva tarifa, para lo cual remitirá al Sindicato Nacional del Metal su tarifa de precios de julio de 1936, con todos los comprobantes necesarios, y cinco copias de la nueva tarifa, las que, una vez revisadas por el citado Sindicato, serán sometidas a la aprobación de la Secretaría General Técnica mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.978)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Normas sobre gastos de acometida en las instalaciones eléctricas

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 22 de marzo último, publica la siguiente Orden, dictando normas sobre el pago de los gastos de las acometidas en las instalaciones eléctricas:

«Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de febrero de 1940 marcaba una orientación oficial para establecer la participación de las Empresas eléctricas y de sus abonados en el pago de los gastos ocasionados para realizar las acometidas en las instalaciones eléctricas en las zonas rurales.

La intervención del Estado en los servicios eléctricos aconseja fijar también normas reglamentando la forma

en que se autorice la cooperación económica de los abonados en los gastos de las acometidas que se efectúen en las zonas urbanas y en aquellas otras zonas conceptuadas como de rápida expansión de las poblaciones, en las que exista un tendido primario de distribución.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se consideren divididos los suministros, en orden al establecimiento de las acometidas, en los tres grupos siguientes:

a) Zonas en las cuales se halle establecida una red amplia de distribución correspondiente a los núcleos urbanos poblados.

b) Zonas de expansión de población donde exista un tendido primario de distribución o en las que en plazo breve sea previsible un consumo rentable para las Empresas.

c) Zonas suburbanas o rurales alejadas del núcleo de población, servidas por la Empresa y a cuya proximidad lleguen los extremos de sus redes de distribución o líneas de alta tensión.

Los casos comprendidos en el último grupo se resolverán a base de la orientación que establece la Orden ministerial de 12 de febrero de 1940.

En los casos comprendidos en los grupos a) y b) se aplicarán las normas que establecen las cláusulas siguientes:

2.º Las Empresas que no se hallen expresamente autorizadas por tarifas oficialmente aprobadas para el cobro de acometidas y no vengan aplicándolas con carácter general desde fecha anterior al 14 de agosto de 1920, deberán sufragar íntegramente los gastos de las acometidas para los suministros de alumbrado o consumo doméstico, si éstos se encuentran comprendidos en el primero o segundo de los grupos citados, correspondiendo a las Delegaciones de Industria, en caso de discrepancia entre abonados y Empresas, el determinar el grupo a que corresponde el abonado en cuestión.

3.º En los suministros en los que el importe de las obras de la acometida sean tales que el consumo mensual probable del presunto abonado y la duración del suministro que se solicita no tengan importancia suficiente para llegar a la amortización en plazo de diez años de dichos gastos, la Delegación de Industria respectiva podrá autorizar a la Empresa para exigir al abonado que deposite a favor de la misma una cantidad, a determinar por dicho Organismo, como anticipo de los gastos que excedan a los que se estiman como normales de acometida.

La Empresa vendrá obligada a practicar en las facturaciones de los consumos de estos abonados los descuentos que entre el 10 y 50 por 100 fije la Delegación de Industria respectiva, hasta amortizar totalmente la cantidad depositada.

En todos los casos deberá ser previamente intervenida y autorizada por la Delegación de Industria la propuesta de cooperación económica del abonado que la Empresa suministradora hubiera redactado para cada caso particular.

4.º Las normas que se dictan al citado fin serán de aplicación, con carácter general, para toda España. Las Empresas vendrán obligadas a declarar ante las Delegaciones de Industria, uniendo a esta declaración los antecedentes precisos, si tienen o no establecidas y aprobadas legalmente condiciones de pago de acometidas con anterioridad al 14 de agos-

to de 1920, a fin de que puedan recabar la previa autorización oficial para su aplicación, si así procede.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. (G. C.—1.983)

## Fiscalía Superior de Tasas

Fiscalía provincial de Tasas de Cuenca

Pedro Gómez Fernández, vecino de Madrid, y domiciliado últimamente en la calle de Requenas, número 90, inculcado en el expediente número 1.721 de esta Fiscalía, por presunto comercio ilícito de harina de almortas, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Cuenca, sita en la calle de José Cobo, números 6 y 8, a fin de prestar declaración en el citado expediente; rogando a las Autoridades de todo orden participen a esta Fiscalía el actual paradero del inculcado, debiendo proceder las fuerzas que garanticen el orden público a la detención y puesta a disposición de este Organismo de los repetidos inculcados, en caso de ser habidos.

Cuenca, 7 de mayo de 1942.

(G. C.—1.984) (B.—11.061)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

NAVACERRADA

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al siguiente día se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a la hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 1.682 pinos, procedentes de árboles arrancados o tronchados por los temporales, correspondientes a 1.418,603 metros cúbicos de madera y 340,464 metros cúbicos de leña de copa y rama, situados en el cuartel B del monte Pinar de la Hellechosa, de los propios de esta villa, bajo el tipo de tasación de 180,73 pesetas con un céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas. Dichas proposiciones serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la hora de las dieciocho de día anterior en que se celebre la subasta.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navacerrada, a 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, Manuel de la Rubia.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de ..., número ..., expedida en ..., se comprometo a la adquisición del aprovechamiento a que se refiere esta subasta, por el tipo de ... pesetas (en letra), y acepto las condiciones facultativas y económicas del pliego que ha de servir de base para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

(G. C.—1.979) (O.—3.283)

**CANILLAS**

Incluidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1943, los mozos nacidos en la misma en el año de 1922 que a continuación se relacionan, cuyo domicilio y paradero se ignora, así como el de sus padres y familiares, se les hace saber por medio del presente la obligación que tienen de asistir a los diferentes actos de alistamiento, como también a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del próximo mes de junio, a las ocho de la mañana, advirtiéndoles que si dejaran de hacerlo sin causa justificada serán declarados prófugos.

Mozos:

Apellidos, y nombre del mozo; nombres del padre y de la madre.

- Alarcón Rodríguez (Asensio); Marta.
- Arracó y Monet (Jesús); Ricardo y Matilde.
- Bermejo Ramos (Lorenzo); Juan y Genoveva.
- Boti del Molino (Ramón); Antonio y Cristina.
- Bragado Merino (Jesús); Jesús y Concepción.
- Bravo Gil (Marceliano); Marceliano y Bonifacia.
- Bravo Sorivez (Manuel); Zacarías y Apolonia.
- Breuer Jaeger (Adolfo); Ricardo y Eduvigis.
- Burgos Boch (Federico); Antonio y Vicenta.
- Carreras Jabardo (Daniel); Daniel e Ignacia.
- Catalina Obispo (Angel); Juan y Antonia.
- Cid Acero (Gregorio); Pascual y Petra.
- Coll Avial (José); José María y Carmen.
- Cos Pérez (Ricardo de); Anselmo y Alicia.
- Díaz Fernández (José); José y Jenera.
- Díaz Molina (Pablo); Severino y Margarita.
- Díaz Vaquero (Alejandro); Alejandro y Mercedes.
- Diego Carral (Miguel de); Quintín y Josefa.
- Dominguez Fernández (Miguel); Emilio y Natividad.
- Estánchez Fernández (Tomás); Tomás y Fernanda.
- Fernández López (Eugenio); Enrique y Francisca.
- Fernández Máiquez (Joaquín); Faustino y Teresa.
- Fernández Quintas (Marcelino); Benigno y Concepción.
- Folgado García (Agustín); Juan y Carmen.
- Francisco Iglesias (Domingo); Agustín y Angela.
- Fuente San Martín (Angel de la); Epifanio y Tomasa.
- García Garot (Gil); Antonio y Manuela.
- García Gil (José María); Tomás y Modesta.
- González Alvarez (Guillermo); Santiago y Josefa.
- González Blanco (Amalio); Bonifacio y Florentina.
- González Hernández (Domingo); Gregorio y Felisa.
- González-Hontoria y Allendesalazar (Santiago); Manuel y María.
- González Vibo (Diego); Francisco y Ginesa.
- Granda Rodríguez (Antonio); Atilano y Amparo.
- Hernández Arquero (Lucilo); Pedro y Andrea.
- Hernández Hernanz (Pedro); José y Emilia.

- Hernández Mateo (Ignacio); Ignacio y Eusebia.
- Herrera Castejón (Joaquín); Joaquín y Aurelia.
- Hubero Miguel (Félix); León y Felipa.
- Hurtado Pérez (Domingo); Jesús y Catalina.
- Hurtado Pérez (Francisco); José y Josefa.
- Iglesias Fernández (Antonio); Antonio y Petra.
- Illana Gutiérrez (Agustín); Gregorio y Teodora.
- Jara Elizagaray (Jesús de la); Emilio y Felisa.
- Jiménez Aranda (Pedro); Mateo y Catalina.
- Jiménez Sanchidrián (Marcelino); Fausto y María.
- Larracina Ojeda (Gregorio); José y Josefa.
- Lizana Quiñones (Eusebio); Eusebio y Emilia.
- López García (Pedro); Rafael y Luisa.
- López González (Luis); Luis e Isabel.
- López Molinero (Antonio); Lucio y Micaela.
- Manso Miguel (Pedro); Pedro y Basilisa.
- Manso Sacristán (Feliciano); Antonio y Florentina.
- Manzano García (Manuel); Baltasar y Justa.
- Marín Aznar (Andrés); Antonio y María.
- Martín Nieto (Julián); Ambrosio y Saturnina.
- Martín Pacheco (Jesús); Emiliano y Adelaida.
- Martín Sevilla (Manuel); Balbino y Angeles.
- Martínez Arribas (Ramón); Ramón y Natalia.
- Martínez López (José); José y Pascuala.
- Martínez Sánchez (Antonio); Juan Pedro y Antonia.
- Medina Santiago (Jacinto); María.
- Mena Manzano (Félix); Félix y Teresa.
- Mingo Velilla (Dámaso de); Dámaso y Nicasia.
- Molina Esteban (Fulgencio); Francisco y Ezequiela.
- Nieto Vara (Angel); Trinidad y Juana.
- Noguerales Peñalver (Félix); Victoriano y Angeles.
- Noriega de la Torre (Francisco); Bonifacio y Petra.
- Palacios Sánchez (Enrique); Ricardo y Francisca.
- Pallarés Ambrós (Eulalio); Francisco y Celedonia.
- Pans Fraile (Manuel); Valentín y Luz.
- Peinado García (Basilio); Victorio y Angela.
- Pérez Galán (José); José y Josefa.
- Pérez de las Heras (José); Ricardo y Celestina.
- Perssón Mancheño (Guillermo); Germán y Juana.
- Rivera Moltó (José); José y Lucía.
- Rodríguez Jiménez (Pedro); Santos y Modesta.
- Rodríguez Zamorano (José Luis); Luis y Alfonsa.
- Rueda Jerez (Manuel); Antonio y Feliciano.
- Ruiz Valsobre (José); Antonio y María.
- Sánchez Cuadrado (Luis); Luis y Encarnación.
- Santiago del Río (Eulogio); Eulogio y Carmen.
- Sanz Alén (Mariano); Blas e Isabel.
- Sanz Llorente (Prudencio); Angel.
- Sanz Murguítio (Eusebio); Teodoro y Jacinta.

- Sevilla Requena (Pedro); Pedro y Dolores.
  - Solera Moreno (Pedro); Manuel e Isidra.
  - Tablado Montero (Francisco); Manuel y Herminia.
  - Ureña Ferrera (Antonio); Antonio e Isabel.
  - Vas Pesquera (Juan de); Basilio y Alejandra.
  - Velasco Ruiz (Rufino); Serafín y Justa.
  - Yunta Calvo (Nicolás); Nicolás y Brígida.
- Canillas, 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, Fernando García.  
(G. C.—1.980) (X.—2.029)

**Magistratura del Trabajo número 5**

**EDICTO**  
En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo núm. 5, de los de esta capital, en los autos seguidos a instancia de don Pedro Gómez Montero, contra don Bernardino Martínez, por el concepto de salarios devengados y no satisfechos,

Se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes muebles que obran en poder del depositario judicial, don José Martínez Reina, y en su domicilio, glorieta de San Bernardo, núm. 2: un trinchero de dos puertas, de roble, tasado en 400 pesetas; un trinchero pequeño, ídem ídem, tasado en 200 pesetas; un sofá de castaño, tasado en 250 pesetas; media docena de sillas de roble tapizadas, tasadas en 200 pesetas; mesa supletoria de roble, tasada en 300 pesetas, y vitrina de dos puertas, de castaño, en 300 pesetas. Y se señala para el acto del remate el día 13 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Hortaleza, núm. 85, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que ha sido tasada, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y
  - 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.
- Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1942, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Gonzalo Queipo de Llano.  
(C.—3.113)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**REQUISITORIAS**

**ALMENDRALEJO**

Carratalá Mondedeus (Soledad), de treinta y un años de edad, hija de Elvira y de Julio, soltera, natural de Port Bou, vecina de Madrid, habitante en calle Angosta de los Mancebos,

número 1, y García López (Manuel), de treinta y un años, hijo de Manuel y de Mercedes, soltero, sastre, natural y vecino de Villafranca de los Barros; tiene cortada la pierna derecha por el muslo; hace vida marital con la anterior, y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Almedralejo, como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de notificarles el auto de prisión, decretado en su contra en el ramo correspondiente del sumario que instruyo con el número 36, del corriente año, por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Almedralejo, a 13 de mayo de 1942.—El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).  
(G. C.—1.972) (B.—11.030)

**GANDIA**

Don Tomás Ogayar Ayllón, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido,

Hago saber: Que habiendo sido capturado el procesado Santiago Quemádez González, del que se ha decretado la libertad provisional sin fianza, a que se refiere mi requisitoria de fecha 24 de octubre de 1940, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 7 de noviembre de 1940, bajo el número 267, por el presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, así como las órdenes dadas para la busca y captura del procesado, en méritos del sumario número 39, de 1940, sobre estafa.

Dado en Gandía a 16 de mayo de 1942.—El Secretario, Amadeo Cascal. Tomás Ogayar.  
(G. C.—1.975) (B.—11.028)

**CITACIONES**

**ZARAGOZA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 148-1942, sobre hurto de un maletín con ropas y efectos en la Estación de M. Z. A., de Zaragoza, a don José Gironella Sanz, cuyo domicilio se ignora, se cita a éste por medio del presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento, como perjudicado, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, a 15 de mayo de 1942.—El Secretario, P. S. (firmado).  
(G. C.—1.974) (B.—11.029)

**CHINCHON**

Hermida Carvajal (Horacio), de setenta y dos años, natural de Santa Fe (Argentina), cuyo domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en sumario número

ro 24, de 1942, por hurto, y se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchón, 12 de mayo de 1942.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.

(G. C.—1.918) (B.—11.006)

**NAVALCARNERO**

Dorotea de Pablos Santos, viuda de Francisco Gutiérrez Hernández, domiciliada últimamente en Aldea del Fresno, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en sumario por homicidio, núm. 5, de 1942.

Navalcarnero, 9 de mayo de 1942. El Secretario (firmado).

(G. C.—1.887) (B.—10.964)

**COLMENAR VIEJO**

Benavente Herrero (María), de sesenta y ocho años, viuda, sus labores, hija de Segundo y Victoria, natural de Getafe y domiciliada últimamente Chamartín de la Rosa, calle de Riego, núm. 20, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirla declaración, ser reconocida por los médicos e instruir la del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en diligencias que por lesiones de la misma se tramitan bajo el núm. 25, de 1942.

Colmenar Viejo, a 6 de mayo de 1942.—El Juez de Instrucción accidental, N. Colmenarejo.

(G. C.—1.888) (B.—10.963)

**JUZGADO NUMERO 16**

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del núm. 16, de esta capital,

Por el presente edicto se llama para que comparezcan en dicho Juzgado, en el término de quince días, a prestar declaración en expediente que se instruye sobre inscripción de desaparición, a los familiares de la presunta desaparecida, doña Saturnina Matarranz, natural de Montemayor (Valladolid), de cincuenta y seis años, soltera, detenida por milicias del 5.º Regimiento el 25 de noviembre de 1936, ignorándose dónde fuera conducida, y desapareciendo desde aquel momento.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Secretario judicial, Manuel Gómez de Parada.—Enrique G. Montero.

(G. C.—1.981) (B.—11.060)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Anastasio Prudencio García, hijo de Bernardo y Victoriana, alias «Negro», natural de Villarejo de Salvanes, comparecerá, en el término de tres días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 22, sito en Piamonte, núm. 2, segundo, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que con el núm. 2.345 se siguen contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 12 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—10.973)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Sergio Andión, que vivió durante la dominación marxista en el piso bajo derecha de la casa núm. 32 de la calle de Ríos Rosas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de tres días, ante el Juzgado Militar Eventual, número 22, sito en Piamonte, número 2, 2.º, de esta Plaza, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas que con el número 2.387 se sigue contra el mismo, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 12 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—10.974)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 7**

María de la Fuente Penans, hija de Gustavo de la Fuente, que desde Asturias se trasladó a esta capital con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, y que tuvo su domicilio en la calle de San Carlos, 12, cacharrería, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual número 7, sito en el paseo de María Cristina, núm. 5, advirtiéndola que de no comparecer será declarada en rebeldía.

Dado en Madrid, a 12 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez militar núm. 7 (firmado).

(B.—10.978)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Un individuo que acompañaba a Luisa Fernández Aragón el día 31 de julio de 1939, cuando se encontraba en el cine Pleyel, de esta capital, durante la sesión de la tarde, y al ser requerido por la pareja de servicio que se encontraba en el mencionado cine, para que saludara al interpretarse el Himno Nacional, se dió a la fuga, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, en el término de tres días, ante este Juzgado Militar Eventual núm. 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente de diligencias previas con el núm. 15.339, que se instruye por este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, a 11 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—10.977)

**JUZGADO DEL REGIMIENTO DE INGENIEROS NUM. 1**

José Albelda Pons, hijo de José y de Teresa, natural de Sumacárcel, Ayuntamiento de ídem, provincia de Valencia, de estado casado, profesión Agente de Policía de F. E. T. de las J. O. N. S., de veintitrés años de edad, estatura 1,688, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en la calle Matías Perelló, núm. 10, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Ingenieros número 1, don Antonio Sesmero Monsalbo, residente en Madrid (Ciudad Universitaria), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Rogando a las autoridades, tanto militares como civiles, en caso de ser habido, sea puesto a mi disposición.

Madrid, a 11 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.900) (B.—10.992)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

La portera de la calle de los Caños, número 2, durante el dominio rojo, llamada María, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en la calle de Manuel Cortina, núm. 10, procesada por adhesión a la rebelión, sumario número 62.808, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez militar de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—1.925) (B.—11.001)

**RIFFIEN**

Montoya Parra (Eloy), hijo de Antonio y de Martina, natural de Madrid, de estado soltero, nacido en 19 de enero de 1917, de profesión conductor, y de estatura un metro 687 mm., reclamado en expediente que se instruye contra el mismo, por la falta grave de deserción, consumada en 8 de marzo del año actual, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de la Legión, don Enemesio Aldeamil Vallejo, en su despacho oficial, sito en el acuartelamiento de Riffien (Ceuta), en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en los *Boletines Oficiales* de Madrid, advirtiéndole que, caso de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Riffien, 30 de abril de 1942.—El Teniente Juez instructor, Enemesio Aldeamil.

(G. C.—1.924) (B.—10.999)

**JUZGADO DE PRISIONEROS**

Francisco Garijo Roda, estado casado, hijo de José y de Mercedes, de veintisiete años de edad, vecino de Madrid, que tuvo su domicilio en una travesía del paseo de las Delicias, profesión cerrajero, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, núm. 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—1.921) (B.—10.997)

**JUZGADO DE PRISIONEROS**

José Antonio Díez de Artazcoz Esparza, hijo de Cruz y de Adela, de cuarenta y ocho años de edad, vecino de Madrid, Escosura, núm. 48, casado, empleado del Banco de Bilbao, comparecerá, en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 8 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(G. C.—1.922) (B.—10.998)

**JUZGADO DE AUTOMOVILISMO**

Gregorio Argüelles Barriopedro, del reemplazo de 1941 (cuyos demás datos se ignoran), domiciliado últimamente en la calle Manzanedo, número 4, del distrito de la Latina, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante este Juzgado, sito en la calle de Ríos Rosas, número 1, para deponer en el expediente judicial que por la supuesta falta a concentración se le instruye.

Madrid, a 12 de mayo de 1942.—

El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.919) (B.—11.004)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

María Pinilla Jiménez, de cuarenta y cuatro años, casada, hija de Manuel y de Pabla, natural de Lluca (Zaragoza), que durante el período rojo vivió evacuada en la calle del General Pardiñas, número 21, comparecerá en el término de tres días ante el Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza (Piamonte, número 2, segundo), al objeto de prestar declaración en el expediente de Diligencias previas que con el número 2.314 se sigue contra la misma; apercibiéndola que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.013)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Doña Claudia Martín González, domiciliada en travesía de Mártires de Annual, número 3, viuda, natural de Soria, y Rafael Sánchez, que vivió en la plaza de Gabriel Miró, número 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el término de tres días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente Diligencias previas número 3.743; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.011)

**Comisión Mixta para la venta de material automóvil**

**VENTA NUMERO 173**

GIJON Y MADRID

*Camiones, turismos, motores y repuestos*

Esta Comisión pone en venta SIETE LOTES DE REPUESTOS, CUARENTA Y OCHO MOTORES y SETENTA Y NUEVE vehículos, camiones y turismos, de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente parte de dicho material de la Venta núm. 168, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace; en el campo de «La Trafilería», en Gijón, y en la Jefatura de Parques y Talleres de Automovilismo, en la 7.ª Región Militar, en Valladolid, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, depositado en el citado campo de «La Trafilería», en Gijón; en el aparcamiento de Campamento (Carabanchel), y en el almacén de Juan Bravo, núm. 46, de esta capital.

La venta tendrá lugar el próximo día 1 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión en Madrid.

Madrid, 19 de mayo de 1942.

(O.—3.282)

**IMPRESA PROVINCIAL**  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202